

Abrir ▾



Compartir



Copiar vínculo



"Artículo 17°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, ordenar, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: (...) b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada (...) f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere; (...) h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla entre otros. Por lo anteriormente expuesto, esta comisaría de familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos de la señora **LEYDI LEANDRA MONTES LONDOÑO**, y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos.

ORDENA:**La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:**

1. Incorporar la diligencia de verificación de derechos la declaración juramentada de la señora **LEYDI LEANDRA MONTES LONDOÑO**
2. Realizar Valoración psicológica a la señora **LEYDI LEANDRA MONTES LONDOÑO**

Plaza Principal camera 8° N. 8-45 banno Maria auxiliadora Candelaria Tel: 264 6344 – 264 6209
www.candelaria-vale.gov.co

Escaneado con CamScanner

	MUNICIPIO DE CANDELARIA	Código: 54-PGQ-FT-55
	AUTO	Fecha: 25-mayo-2018
		Versión: 3
		Página 1 de 1

3. Remitir a la señora **LEYDI LEANDRA MONTES LONDOÑO**, a cita con psicología por parte de su EPS.
4. Ordenar al señor **EMILIO CUADROS DIAZ** abstenerse y cesar todo acto o acción que ocasione violencia, agresiones, amenazas y/o daño alguno a la señora **LEYDI LEANDRA MONTES LONDOÑO** y a su núcleo familiar.
5. Informar a la señora **LEYDI LEANDRA MONTES LONDOÑO** su derecho a no ser confrontada con el presunto agresor según lo consagrado en el artículo 8 de la ley 1257 de 2006.
6. Brindar medida de protección policiva a la señora **LEYDI LEANDRA MONTES LONDOÑO**, en especial en su domicilio y en su lugar de trabajo y a su núcleo familiar.
7. La custodia provisional de la niña **MARIA PAULA CUADROS MONTES** identificada con registro civil de nacimiento 1.109.684.132 queda a cargo de la señora **LEYDI LEANDRA MONTES DIAZ**.
8. El señor **EMILIO CUADROS DIAZ**, deberá a portar por concepto de alimentos la suma de cien mil pesos quincenales los cuales deberá consignar en la cuenta de ahorro N 18685244208 de Bancolombia.